EL NOMBRE COMO DERECHO SUBJETIVO Y SU

NIATIIDALETA

De acuerdo con Ibarrola (1957), la definición de patrimonio y lo que comprende es lo siguiente:

- Conjunto de los derechos y compromisos de una persona, apreciables en dinero.
- En el aspecto económico se puede mencionar que es la suma de los derechos valorables en dinero (y obligaciones) de una persona.
- Derechos patrimoniales son aquellos que son admitidos en el comercio, y por consiguiente por el ordenamiento jurídico, como valores fungibles, lo que se patentiza por su transmisibilidad, y mediante también por su heredabilidad.

Según el Código Civil para el Estado de Coahuila, el patrimonio de una persona es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones apreciables en dinero, y que constituyen una universalidad.

REFERENCIA:

Rojina, R. (1979). Compendio de Derecho Civil I. Introducción, Personas y Familia. México: Porrúa.